Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

ACUERDO No. 1 6 0 DE 2021

(10 MAY 2021)

"Por medio del cual se establece el número, sede y distribución geográfica de las Unidades de Gestión Territorial que operan al interior de la Agencia Nacional de Tierras y se deroga el Acuerdo 07 de 2016"

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

En uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 9° y el parágrafo del artículo 28 del Decreto Ley 2363 de 2015,

CONSIDERANDO

A. FUNDAMENTOS JURÍDICOS - COMPETENCIA

1. Que el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre de 2015 dispuso la creación de la Agencia Nacional de Tierras -ANT, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como máxima autoridad de tierras de la Nación en los temas de su competencia.

2. Que el citado Decreto le asignó a la Agencia Nacional de Tierras, como objeto, ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual debe gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad, administrando y disponiendo de los predios rurales de propiedad de la Nación.

3. Que el artículo 2° del Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre de 2015, fijó como domicilio de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, la ciudad de Bogotá D.C., precisando que la entidad ejercerá sus funciones a nivel nacional, para lo cual, se le autorizó contar con Unidades de Gestión Territorial, las cuales adelantarán sus funciones en áreas delimitadas del territorio nacional.

"Por medio del cual se establece el número, sede y distribución geográfica de las Unidades de Gestión Territorial que operan al interior de la Agencia Nacional de Tierras y se deroga el Acuerdo 07 de 2016"

---

4. Que el numeral 11 del artículo 9° del Decreto Ley 2363 de 2015 estableció como función del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, *"Aprobar el número, sede y distribución Geográfica de las Unidades de Gestión Territorial, para las zonas priorizadas y no priorizadas conforme a los lineamientos impartidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural."*

5. Que el numeral 19 del artículo 11 ibídem, establece como una de las funciones del Director General de la Agencia Nacional de Tierras- ANT. *"Proponer para la aprobación del Consejo Directivo de la Agencia, la distribución de las Unidades de Gestión Territorial, su competencia territorial y funcional de acuerdo con los lineamientos de la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural*

6. Que el parágrafo dispuesto en el artículo 28 del Decreto Ley 2363 de 2015 establece que *"La agencia contará con Unidades de Gestión Territorial que podrán o no coincidir con la división político-administrativa del país. El Consejo Directivo determinará la jurisdicción de cada una de estas y decidirá la ubicación de la sede."*

7. Que la misión para la transformación del campo colombiano, adelantada en su momento por el Departamento de Planeación Nacional, enfatizó la necesidad de fomentar un enfoque territorial participativo dentro del campo colombiano, que reconozca una ruralidad diferenciada y que trate a los habitantes del campo como gestores y actores de su propio desarrollo con el objetivo de cerrar las brechas sociales

8. Que el número y ubicación de las Unidades de Gestión Territorial se determinó de conformidad con la propuesta presentada en su momento, por el Director de la Agencia Nacional de Tierras, quien sugirió, siguiendo los lineamientos impartidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la creación e implementación de ocho (8) Unidades de Gestión Territorial, con sede en las ciudades de Bogotá D.C., Cúcuta, Medellín, Montería, Pasto, Popayán, Santa Marta y Villavicencio.

9. Que mediante acuerdo N° 07 de 2016 el Consejo Directivo de la ANT, aprobó el número, sede y distribución geográfica de las Unidades de Gestión Territorial al interior de la entidad, asi:

	UNIDAD DE GESTIÓN TERRITORIAL	**DEPARTAMENTOS DE LA JURISDICCIÓN**	**SEDE**
1	Suramazonía	Amazonas, Boyacá, Bogotá D.C., Caquetá, Cundinamarca, Huila,	Bogotá D.C.

"Por medio del cual se establece el número, sede y distribución geográfica de las Unidades de Gestión Territorial que operan al interior de la Agencia Nacional de Tierras y se deroga el Acuerdo 07 de 2016"

		Tolima y San Andrés y Providencia.	
2	Oriente	Arauca, Casanare, Meta, Guaviare, Guainía, Vaupés y Vichada.	Villavicencio
3	Nororiente	Norte de Santander, Santander.	Cúcuta
4	Caribe	Guajira, Cesar, Magdalena, Atlántico y Bolívar.	Santa Marta
5	Noroccidente	Córdoba y Sucre	Montería
6	Occidente	Valle del Cauca y Cauca.	Popayán
7	Suroccidente	Nariño y Putumayo	Pasto
8	Antioquia, Chocó y Eje Cafetero.	Antioquia, Chocó, Caldas, Risaralda y Quindío	Medellín

10. Que el Gobierno Nacional mediante el Plan Nacional de Desarrollo - PND 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la equidad" estableció que *"el análisis de los territorios rurales, sus atributos económicos, ambientales, sociales y culturales, desde las categorías de ruralidad, permiten establecer estrategias diferenciadas encaminadas a mejorar la competitividad y avanzar hacia la inclusión social y productiva de la población rural".*

11. Que, de igual forma, se dispuso que el desarrollo rural exige el fortalecimiento de las políticas públicas encaminadas al sector agropecuario, para que de esta forma se logre enfrentar los retos derivados del proceso de consolidación del acuerdo sobre la Reforma Rural Integral, así como la débil institucionalidad sectorial, presente tanto a nivel nacional como a nivel territorial.

12. Que, así mismo, el PND 2018-2022 fijó como meta la promoción del desarrollo rural basado en un enfoque territorial, diferencial y de género que contribuya a la equidad de la población rural del país, para lo cual instó al robustecimiento de una arquitectura institucional que permita mejorar la gobernanza y coordinación de las políticas dirigidas al campo colombiano.

13. Que en el marco del desarrollo organizacional al interior de la Agencia Nacional de Tierras, se hace necesario ampliar la presencia en territorio que hoy tienen las Unidades de Gestión Territorial, permitiendo de esta forma el acceso integral a la atención de las necesidades que tienen los campesinos, comunidades negras e indígenas, interesados en la oferta institucional de la entidad; permitiéndole así llegar a las zonas del país priorizadas según los lineamientos fijados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en procura del cumplimiento de las funciones ordenadas por mandato del Decreto Ley 2363 de 2015.

14. Que siendo uno de los objetivos de la Agencia Nacional de Tierras, ejecutar la Política de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural, administrando y disponiendo de los predios rurales propiedad de la Nación, y entendiendo que la sede principal de la entidad se encuentra en la ciudad de Bogotá D.C., resulta necesario contar con la presencia física, directa, y permanente de personal de la entidad en otras ciudades del país, de tal forma que permita satisfacer las necesidades de la población campesina, negra e indígena del país en cumplimiento de los fines del Estado.

15. Que mediante Decreto 694 del 22 de mayo de 2020 se modificó la planta de personal de la Agencia Nacional de Tierras – ANT y se dispuso dentro de la misma la creación de personal necesario para liderar una nueva Unidad de Gestión Territorial.

16. Que la creación de la nueva Unidad de Gestión Territorial, no causa ningún tipo de erogación financiera, toda vez que la Gobernación del departamento del Caquetá facilitará un área específica para instalar la nueva UGT, mediante la celebración de un convenio interadministrativo

17. Que por lo anterior y con base en las directrices adoptadas por el Gobierno Nacional y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la Directora de la Agencia Nacional de Tierras, presentó ante el Consejo Directivo de la entidad, propuesta para la modificación y redistribución territorial de las actuales Unidades de Gestión Territorial, en los términos de los artículos 9 y 28 del Decreto Ley 2363 de 2015.

18. Que en consecuencia, la Directora de la Agencia Nacional de Tierras, presentó ante el Consejo Directivo de la entidad, la propuesta para la creación de una nueva Unidad de Gestión Territorial, denominada "Unidad de Gestión Territorial Amazonía", con jurisdicción en los departamentos de Amazonas, Caquetá, Guainía y Vaupés.

19. Que en consideración a lo anterior, la Directora de la Agencia Nacional de Tierras, planteó ante el Consejo Directivo de la entidad, la necesidad de hacer una redistribución geográfica de las actuales UGT, pasando de ocho (8) a nueve (9) Unidades de Gestión Territorial, así:

"Por medio del cual se establece el número, sede y distribución geográfica de las Unidades de Gestión Territorial que operan al interior de la Agencia Nacional de Tierras y se deroga el Acuerdo 07 de 2016"

	UNIDAD DE GESTIÓN TERRITORIAL	DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA	SEDE
1	Centro	Bogotá D.C., Boyacá, Cundinamarca, Huila y Tolima.	Bogotá D.C.
2	Oriente	Casanare, Meta, Guaviare, y Vichada.	Villavicencio
3	Amazonía	Amazonas, Caquetá, Guainía y Vaupés.	Florencia
4	Nororiente	Arauca, Norte de Santander y Santander; y 12 municipios del Sur del Cesar (Chimichagua, Curumaní, Tamalameque, Pailitas, Pelaya, La Gloria, Gonzáles, Gamarra, Rio de Oro, Aguachica, San Martin y San Alberto).	Cúcuta
5	Caribe	Guajira, Magdalena, Atlántico, San Andrés y Providencia; y 20 municipios del norte del departamento de Bolívar (Arjona, Arroyohondo, Brazuelo de Papayal, Calamar, Cartagena de Indias, Clemencia, El Guamo, Mahates, María La Baja, Norosí, San Cristóbal, San Estanislao, San Jacinto, San Juan Nepomuceno, Santa Catalina, Santa Rosa, Soplaviento, Turbaco, Turbaná, Villanueva) y 13 municipios del norte del Cesar (Valledupar, Agustín Codazzi, Bosconia, El Copey, El Paso, La Paz, Pueblo Bello, La Jagua de Ibirico, Chiriguaná, Astrea, Manaure Balcón del Cesar, Becerril y San Diego).	Santa Marta
6	Noroccidente	Córdoba y Sucre; y 27 municipios del sur del departamento de Bolívar (El Carmen de Bolívar, Zambrano, Córdoba, Magangué, Cicuco, Talaigua Nuevo, Santa Cruz de Mompós, San Fernando, Margarita, Pinillos, Hatillo de Loba, Barranco de Loba, San Martin de Loba, El Peñón, Altos del Rosario,	Montería

"Por medio del cual se establece el número, sede y distribución geográfica de las Unidades de Gestión Territorial que operan al interior de la Agencia Nacional de Tierras y se deroga el Acuerdo 07 de 2016"

		Achí, Tiquisio, Rioviejo, Regidor, Arenal, San Jacinto del Cauca, Montecristo, Morales, Santa Rosa del Sur, Simití, San Pablo, Cantagallo).	
7	Occidente	Valle del Cauca y Cauca.	Popayán
8	Suroccidente	Nariño y Putumayo.	Pasto
9	Antioquia, Chocó y Eje Cafetero.	Antioquia, Chocó, Caldas, Risaralda y Quindío	Medellín

20. Por consiguiente, resulta procedente que el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras apruebe la modificación del nombre, ubicación y redistribución geográfica de la UGT Suramazonía, y consecuentemente, apruebe la creación de una nueva Unidad de Gestión Territorial, denominada U.G.T. Amazonía.

21. Así mismo, teniendo en cuenta las modificaciones descritas en el acápite anterior, resulta procedente que el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras, apruebe la redistribución territorial de las Unidades de Gestión Territorial Oriente, Nororiente, Caribe y Noroccidente.

22. En razón a lo anterior, resulta procedente que el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras, amplié a nueve (9), las Unidades de Gestión Territorial, delimitando como sedes las ciudades de Bogotá D.C, Cúcuta, Medellín, Montería, Pasto, Popayán, Santa Marta, Villavicencio y Florencia.

23. Bajo ese entendido se hace necesario dar aplicación a la figura de la derogatoria expresa del acuerdo 07 de 2016, como técnica jurídica idónea para sustentar la creación de la Unidad de Gestión Territorial, así como la redistribución geografía de las ya existentes, debido al extenso contenido técnico que soporta el presente acuerdo y compilar en un solo acto administrativo el número, sede y distribución geográfica de las Unidades de Gestión Territorial que operan dentro de la Agencia Nacional de Tierras.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras -ANT-,

A C U E R D A:

ARTÍCULO PRIMERO. ***Número de Sedes.*** Aprobar nueve (9) Unidades de Gestión Territorial para la Agencia Nacional de Tierras.

"Por medio del cual se establece el número, sede y distribución geográfica de las Unidades de Gestión Territorial que operan al interior de la Agencia Nacional de Tierras y se deroga el Acuerdo 07 de 2016"

ARTÍCULO SEGUNDO: Sedes y distribución Geográfica. El nombre, sede y distribución geografica de las nueve (9) Unidades de Gestión Territorial para la Agencia Nacional de Tierras, serán las siguientes:

	NOMBRE UNIDAD DE GESTIÓN TERRITORIAL	DISTRIBUCIÓN GEOGRAFICA	SEDE
1	Centro	Bogotá D.C., Boyacá, Cundinamarca, Huila y Tolima.	Bogotá D.C.
2	Oriente	Casanare, Meta, Guaviare, y Vichada.	Villavicencio
3	Amazonía	Amazonas, Caquetá, Guainía y Vaupés.	Florencia
4	Nororiente	Arauca, Norte de Santander y Santander; y 12 municipios del Sur del Cesar (Chimichagua, Curumaní, Tamalameque, Pailitas, Pelaya, La Gloria, Gonzáles, Gamarra, Rio de Oro, Aguachica, San Martin y San Alberto).	Cúcuta
5	Caribe	Guajira, Magdalena, Atlántico, San Andrés y Providencia; y 20 municipios del norte del departamento de Bolívar (Arjona, Arroyohondo, Brazuelo de Papayal, Calamar, Cartagena de Indias, Clemencia, El Guamo, Mahates, María La Baja, Norosí, San Cristóbal, San Estanislao, San Jacinto, San Juan Nepomuceno, Santa Catalina, Santa Rosa, Soplaviento, Turbaco, Turbaná, Villanueva) y 13 municipios del norte del Cesar (Valledupar, Agustín Codazzi, Bosconia, El Copey, El Paso, La Paz, Pueblo Bello, La Jagua de Ibirico, Chiriguaná, Astrea, Manaure Balcón del Cesar, Becerril y San Diego).	Santa Marta
6	Noroccidente	Córdoba y Sucre; y 27 municipios del sur del departamento de Bolívar (El Carmen de Bolívar, Zambrano, Córdoba, Magangué, Cicuco, Talaigua Nuevo, Santa Cruz de Mompós, San Fernando, Margarita, Pinillos, Hatillo de Loba, Barranco de Loba, San Martin de Loba, El Peñón, Altos del Rosario, Achí, Tiquisio, Rioviejo, Regidor, Arenal, San Jacinto del Cauca, Montecristo, Morales, Santa Rosa	Montería

"Por medio del cual se establece el número, sede y distribución geográfica de las Unidades de Gestión Territorial que operan al interior de la Agencia Nacional de Tierras y se deroga el Acuerdo 07 de 2016"

		del Sur, Simití, San Pablo, Cantagallo).	
7	Occidente	Valle del Cauca y Cauca.	Popayán
8	Suroccidente	Nariño y Putumayo.	Pasto
9	Antioquia, Chocó y Eje Cafetero.	Antioquia, Chocó, Caldas, Risaralda y Quindío	Medellín

ARTÍCULO TERCERO: Vigencia. El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial y deroga el Acuerdo 07 del 04 de octubre de 2016 aprobado por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C., a los 10 MAY 2021

JUAN CAMILO RESTREPO GÓMEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

WILLIAM GABRIEL REINA TOUS
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Proyectó: Andrés Horacio Carvajal Pardo / Asesor Experto Código G3, Grado 08
Revisó: Carlos David Beltrán Ayala / Contratista Dirección General
V. Jurídica: José Rafael Ordosgoitia /Jefe Oficina Jurídica ANT : DROO

Vo Bo Miguel Ángel Aguiar Delgadillo / Jefe Oficina Jurídica MADR
Jairo Vallejo Bocanegra / Director DOSPR MADR
Julián David Peña Gómez / Asesor MADR